



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de febrero de 2024	Hora	8:30 a.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00012 00	
DEMANDANTE:	GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante: GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ C.C. 70.119.526 Apoderado judicial: MARIA CAROLINA GONZALEZ BUSTOS T.P. 217.506 (principal) Representante legal demandado TRANSBANK LTDA.: NATHALY GALEANO MEDINA Apoderado judicial: VIVIANA SANABRIA ZAPATA. T.P 278.817 (sustituto)

PRACTICA DE PRUEBAS
Se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados por la parte demandante. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y al representante legal de la entidad demandada. Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	No
PARTE DEMANDADA	Si	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N.º 26 de 2024

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. SE DECLARA que la suma percibida por el demandante señor GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ, por concepto de la bonificación extralegal, tiene naturaleza de carácter salarial, la cual debe tenerse en cuenta en el pago de vacaciones, indemnización por despido injusto y aportes a la seguridad social en pensiones, conforme se explicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. SE CONDENA a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA a efectuar el pago a favor del señor GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ, de las sumas de dinero, que corresponden a la diferencia entre el valor obtenido por el Despacho con relación a las vacaciones para un total por vacaciones desde el 18 de diciembre de 2015 al 19 de julio de 2019 de \$22.384.379, de los cuales se autoriza deducir por el empleador las vacaciones compensadas y los días ya cancelados.

TERCERO. SE CONDENA a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA a efectuar el pago a favor del señor GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ, de las sumas de dinero, que corresponden al reajuste de los aportes a la seguridad social que liquide LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES junto con los intereses a que haya lugar por los periodos y con la diferencia salarial descritos, conforme se explicó en la parte motiva.

Colpensiones deberá efectuar el cálculo actuarial y dentro de los 20 días siguientes, deberá la accionada proceder con el pago del mismo.

CUARTO: SE CONDENA, a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA a efectuar el pago a favor del señor GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ, de la diferencia generada por la reliquidación de la indemnización por despido injusto con el salario realmente devengado por la parte demandante para un total de \$6.129.000 conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SE CONDENA, a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA a efectuar el pago a favor del señor GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ, de la indexación sobre las sumas reconocidas por lo que debe ser calculada el misma conforme la fórmula citada en la parte motiva.

SEXTO: SE ABSUELVE a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor GABRIEL ARMANDO PALACIO SÁNCHEZ, conforme la fórmula citada en la parte motiva.

SÉPTIMO: SE DECLARA PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta por la parte accionada, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

OCTAVO. Se CONDENA en costas a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho en suma 2 SMLMV a la fecha.

La apoderada de la parte demandante solicita aclaración y/o adición a la sentencia, en cuanto a la base que se deben tener para el reajuste a los aportes a la seguridad social.

El Despacho, advierte en forma de aclaración que la base que debe tomar en cuenta Colpensiones para efectuar el cálculo actuarial es el 70% de la suma base como salario, más el valor de \$1.500.000.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por las apoderadas de las partes, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Primera parte

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/955c68ff-0211-4e90-8733-1edb93e54a31>
- **Número de proceso:** 05001310501820200001200
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 7/10/2051 8:53:32 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/22/2024 8:53:32 AM
- **Palabras claves:** N/A

Segunda parte

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/85b4f076-8c77-4835-8e8d-859b7594e4eb>
- **Número de proceso:** 05001310501820200001200
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 7/10/2051 8:55:05 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/22/2024 8:55:05 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA